

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **001** Fecha: **28-03-2023** Página: **1**

No. Proceso		Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
2016	00798	Ejecutivo con Título Hipotecario	JAKELINE VELEZ DIAZ	SANDRA LILIANA -MURCIA GARCIA	Traslado Art. 110 CGP		
2018	00290	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	RICARDO ANIBAL-ARENAS ALZATE	Traslado Art. 110 CGP		
2022	00349	Ejecutivo Singular	BBVA	GILMA SANCHEZ	Traslado Art. 110 CGP		
2022	00380	Ejecutivo Singular	BBVA COLOMBIA S.A.	ANDRES CANDELA ARANGO	Traslado Art. 110 CGP		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 28-03-2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LUIS ALFREDO VILLEGAS MARTINEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Luis Alfredo Villegas Martinez

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63249f249d7f2555379dbb72d321c0b502a2e81a1132520084313921b05c8dbb**

Documento generado en 27/03/2023 05:46:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETA

Proceso:
Radicación:
Demandante:
Demandado:

Asunto:

EJECUTIVO SINGULAR
2021-00123-00
BANCO DE BOGOTA S.A
MARIA MIRYAM CASTAÑO LÓPEZ

ALLEGO LIQUIDACION DEL CREDITO

En mi calidad de Apoderada de la parte Demandante, dentro del asunto de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. G. P., comedidamente someto a consideración del Despacho y de la parte demandada la presente liquidación del crédito:

PAGARE 26388335

CAPITAL\$33.567.335,00

VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	titulos judiciales	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
1-mar-21	31-mar-21	17,41	30	26,12	730.649		34.297.984
1-abr-21	30-abr-21	17,31	30	25,97	726.453		35.024.437
1-may-21	31-may-21	17,22	30	25,83	722.537		35.746.974
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	25,82	722.257		36.469.231
1-jul-21	30-jul-21	17,18	30	25,77	720.859		37.190.090
1-ago-21	30-ago-21	17,24	30	25,86	723.376		37.913.466
1-sep-21	30-sep-21	17,19	30	25,79	721.418		38.634.884
1-oct-21	30-oct-21	17,08	30	25,62	716.663		39.351.546
1-nov-21	30-nov-21	17,27	30	25,91	724.775		40.076.321
1-dic-21	30-dic-21	17,46	30	26,19	732.607		40.808.928
1-ene-22	30-ene-22	17,66	30	26,49	740.999		41.549.927
1-feb-22	28-feb-22	18,30	30	27,45	767.853		42.317.780
1-mar-22	30-mar-23	18,47	30	27,71	775.126		43.092.905
1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	28,58	799.462		43.892.368
1-may-22	30-may-22	19,71	30	29,57	827.155		44.719.523
1-jun-22	30-jun-22	20,40	30	30,60	855.967		45.575.490
1-jul-22	30-jul-22	21,28	30	31,92	892.891		46.468.381
1-ago-22	30-ago-22	22,21	30	33,32	932.053		47.400.434
1-sep-22	30-sep-22	23,50	30	35,25	986.040		48.386.474
1-oct-22	30-oct-22	24,61	30	36,92	1.032.755		49.419.229
1-nov-22	30-nov-22	25,78	30	38,67	1.081.707		50.500.937
1-dic-22	30-dic-22	27,64	30	41,46	1.159.751		51.660.688
1-ene-23	30-ene-23	28,64	30	42,96	1.201.711		52.862.399

VALOR INTERES MORATORIOS

19.295.064

VALOR DE LA LIQUIDACION PAGARE 26388335 A LA FECHA

52.862.399

PAGARE 26388335-1

CAPITAL\$57.325.329,00

VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	titulos judiciales	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
1-mar-21	31-mar-21	17,41	30	26,12	1.247.781		58.573.110
1-abr-21	30-abr-21	17,31	30	25,97	1.240.616		59.813.726
1-may-21	31-may-21	17,22	30	25,83	1.233.928		61.047.654
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	25,82	1.233.450		62.281.104
1-jul-21	30-jul-21	17,18	30	25,77	1.231.061		63.512.165
1-ago-21	30-ago-21	17,24	30	25,86	1.235.361		64.747.526
1-sep-21	30-sep-21	17,19	30	25,79	1.232.017		65.979.543
1-oct-21	30-oct-21	17,08	30	25,62	1.223.896		67.203.439
1-nov-21	30-nov-21	17,27	30	25,91	1.237.749		68.441.188
1-dic-21	30-dic-21	17,46	30	26,19	1.251.125		69.692.313
1-ene-22	30-ene-22	17,66	30	26,49	1.265.457		70.957.770
1-feb-22	28-feb-22	18,30	30	27,45	1.311.317		72.269.087
1-mar-22	30-mar-23	18,47	30	27,71	1.323.737		73.592.824
1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	28,58	1.365.298		74.958.122

1-may-22	30-may-22	19,71	30	29,57	1.412.592		76.370.714
1-jun-22	30-jun-22	20,40	30	30,60	1.461.796		77.832.510
1-jul-22	30-jul-22	21,28	30	31,92	1.524.854		79.357.364
1-ago-22	30-ago-22	22,21	30	33,32	1.591.733		80.949.097
1-sep-22	30-sep-22	23,50	30	35,25	1.683.932		82.633.029
1-oct-22	30-oct-22	24,61	30	36,92	1.763.709		84.396.738
1-nov-22	30-nov-22	25,78	30	38,67	1.847.309		86.244.047
1-dic-22	30-dic-22	27,64	30	41,46	1.980.590		88.224.637
1-ene-23	30-ene-23	28,64	30	42,96	2.052.247		90.276.884

VALOR INTERES MORATORIOS 32.951.555

VALOR DE LA LIQUIDACION PAGARE 26388335 -1 A LA FECHA 90.276.884

PAGARE 26388335-4012
CAPITAL \$ 99.605.109,00

VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	titulos judiciales	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
1-mar-21	31-mar-21	17,41	30	26,12	2.168.071		101.773.180
1-abr-21	30-abr-21	17,31	30	25,97	2.155.621		103.928.801
1-may-21	31-may-21	17,22	30	25,83	2.144.000		106.072.801
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	25,82	2.143.170		108.215.971
1-jul-21	30-jul-21	17,18	30	25,77	2.139.020		110.354.990
1-ago-21	30-ago-21	17,24	30	25,86	2.146.490		112.501.480
1-sep-21	30-sep-21	17,19	30	25,79	2.140.680		114.642.160
1-oct-21	30-oct-21	17,08	30	25,62	2.126.569		116.768.729
1-nov-21	30-nov-21	17,27	30	25,91	2.150.640		118.919.370
1-dic-21	30-dic-21	17,46	30	26,19	2.173.882		121.093.251
1-ene-22	30-ene-22	17,66	30	26,49	2.198.783		123.292.034
1-feb-22	28-feb-22	18,30	30	27,45	2.278.467		125.570.501
1-mar-22	30-mar-23	18,47	30	27,71	2.300.048		127.870.549
1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	28,58	2.372.262		130.242.810
1-may-22	30-may-22	19,71	30	29,57	2.454.436		132.697.246
1-jun-22	30-jun-22	20,40	30	30,60	2.539.930		135.237.177
1-jul-22	30-jul-22	21,28	30	31,92	2.649.496		137.886.673
1-ago-22	30-ago-22	22,21	30	33,32	2.765.702		140.652.374
1-sep-22	30-sep-22	23,50	30	35,25	2.925.900		143.578.274
1-oct-22	30-oct-22	24,61	30	36,92	3.064.517		146.642.792
1-nov-22	30-nov-22	25,78	30	38,67	3.209.775		149.852.566
1-dic-22	30-dic-22	27,64	30	41,46	3.441.357		153.293.923
1-ene-23	30-ene-23	28,64	30	42,96	3.565.863		156.859.786

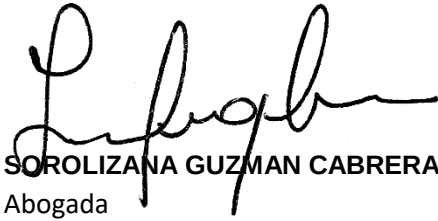
VALOR INTERES MORATORIOS 57.254.677

VALOR DE LA LIQUIDACION PAGARE 26388335-4012 A LA FECHA 156.859.786

VALOR DE LAS TRES OBLIGACIONES A LA FECHA 299.999.068

Del Señor Juez,

Atentamente,


SOROLIZANA GUZMAN CABRERA
Abogada

Florencia, 29 de noviembre de 2022

Señor

JUEZ PRIMERO CICIL DE CIRCUITO

Dr. Oscar Mauricio Vargas Salazar

jciwvfl2@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Proceso ejecutivo de mayor cuantía de JAKELINE VELEZ DÍAS en contra de SANDRA LILIANA MURCIA GARCIA. Radicado 18001310300220160079800.

MARLEIDY CAMELO MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.506.796 de Florencia, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional N° 174744 del consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial de la demandada, conforme al poder que fue remitido al Despacho, solicitando de antemano el reconocimiento de la personería jurídica para actuar, de conformidad con el artículo 132 y subsiguientes, me permito presentar incidente de nulidad, de orden constitucional y procesal, conforme a las siguientes consideraciones:

1. El Juez, por disposición legal, es el director del proceso y de conformidad con el artículo 132 del CGP, *agotada cada etapa del proceso el Juez debe hacer control de legalidad para corregir o sanear los vicios que se configuren nulidades u otras irregularidades del proceso.*
2. Tenemos que en el presente trámite judicial, se busca el pago de la letra de cambio N° 1201 de fecha 02 de abril de 2014, con fecha de vencimiento 03 de junio de 2014.
3. La demanda fue presentada el 01 de diciembre de 2016, antes del vencimiento del título valor, lo que interrumpió la caducidad del mismo.

4. El Despacho profiere mandamiento de pago mediante Auto Interlocutorio N° 3257 de fecha 12 de diciembre de 2016, el cual quedó en firme el 19 de diciembre de 2016.
5. El artículo 94 del CGP determina que *la presentación de la demanda interrumpe el termino para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un año contado a partir del día siguiente de la notificación de tales providencias al demandante.*
6. Conforme a los dos numerales anteriores, el mandamiento ejecutivo interrumpía la caducidad del título valor ejecutado hasta el día 19 de diciembre de 2017, si no se notificaba a la demandada se reanudaba la caducidad de la letra de cambio.
7. Tenemos que la letra de cambio venció el día 03 de junio de 2014, la demandada fue presentada en tiempo el 01 de diciembre de 2016, el mandamiento ejecutivo quedó en firme el 19 de diciembre de 2016, por lo tanto el demandado contaba con un año para proceder la notificación, situación que no se presentó en dicho termino, por lo que se reanudó el conteo del término de la caducidad de la letra de cambio N° 1201, el cual se configuró el 03 de junio de 2017.
8. La demandada se notificó por conducta concluyente el día 06 de febrero de 2018, esto es pasado el termino concedido por la ley para la notificación del mandamiento de pago (19 de diciembre de 2017), cuando ya había operado el fenómeno jurídico de la caducidad, situación que no fue saneada por el Despacho, tal como lo ordena el artículo 132 del CGP.

Ahora bien, el presente escrito lo inicié manifestando que el Juez, terminada cada etapa procesal debe hacer control de legalidad para evitar la configuración de nulidades, y salta a la vista que el fenómeno jurídico de la caducidad del título valor se presentó, en el asunto de la referencia, antes de la notificación del mandamiento de pago, el cual en el presente proceso se realizó por conducta concluyente.

Mi representada, mediante memorial de fecha 06 de febrero de 2018, manifiesta que conoce de la existencia del proceso y se da notificada

por conducta concluyente, situación que se presenta en el marco de llegar a un arreglo con la demandante, pues posteriormente se solicita la suspensión del proceso.

Mi mandante nunca ha designado un apoderado de confianza, ni ha tenido defensa técnica, ni ha actuado dentro del proceso por intermedio de apoderado, la única vez que lo hizo lo realizó solicitando, en conjunto con el apoderado de la parte demandante, la suspensión del proceso, situación que debió ser negada por el Despacho, pues se debe hacer exigible el derecho de postulación, lo que también configura una NULIDAD PROCESAL, enlistada en el numeral cuatro del artículo 133 del CGP; se requería actuar por intermedio de apoderado, teniendo en cuenta la cuantía del proceso, situación que pasó inadvertida por él Juzgador.

El artículo 94 del CGP, señala la caducidad como una de las causales para rechazar la demanda y aunque en el presente asunto, la demanda fue presentada en término, la caducidad se configuró por falta de la notificación oportuna del mandamiento de pago, tal como ya fue expuesto, lo que no exime al Juez de dar por terminado el proceso al advertir la configuración de dicho fenómeno jurídico, ya que como se ha indicado con antelación, al momento de mi representada darse por notificada por conducta concluyente ya había vencido el termino para la notificación del mandamiento de pago (19 de diciembre de 2016) que evitaba reanudar el conteo de la caducidad, por lo que la letra de cambio ejecutada venció el día 03 de junio de 2017 y mi representada se notificó el día 06 de febrero de 2018, casi 14 meses después de vencer el termino para la notificación oportuna del mandamiento de pago y 20 meses después de haber operado la caducidad de la letra de cambio.

Ahora bien, si tenemos que la caducidad es una causal para rechazar la demanda porque también no lo es para archivarla de oficio? Pues la misma se configura antes de la notificación por falta de interés de la parte demandante en detrimento de los derechos de la parte demandada.

Ahora bien el artículo 134 del CGP señala que las nulidades pueden alegarse en cualquiera de las instancias, antes que se dicte sentencia, pero el párrafo segundo, nos indica que la nulidad por falta de notificación, porque en el presente asunto hay falta de notificación oportuna del mandamiento de pago, puede alegarse como excepción a la ejecución de la sentencia, y en el presente asunto y en la etapa procesal que nos encontramos, se están adelantando los

actos procesales para ejecutar la sentencia o el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, incluso en el proceso ejecutivo puede alegarse con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por pago total a los acreedores.

Habiendo operado el fenómeno jurídico de la caducidad del título valor, el Juez de conocimiento debía proceder a archivar el proceso al perder competencia para conocer del mismo, pues incluso la caducidad es una de las causales de rechazo de plano de la demanda, ahora bien, si ocurre en el trámite de la misma es deber archivar el expediente, pues pierde la competencia de continuar conociendo del asunto.

Los términos para la realización de los actos procesales son perentorios e improrrogables de conformidad con el artículo 117 CGP el cual es concordante con el artículo 29 Superior que nos señala debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas y en caso de marras nos encontramos ante una actuación judicial en la que se ha vulnerado el debido proceso al continuar con el trámite judicial cuando el título valor ya no es oponible, le ha operado la caducidad y no es una obligación exigible.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio, si bien es cierto no nos encontramos en el escenario penal si se hace necesario dar aplicación rigurosa de las normas procesales que rigen el asunto, ante un juez que tenga competencia de conocer el asunto no que la haya perdido por falta de interés de la parte activa, garantizado el debido proceso tanto a la parte demandante como a la demanda.

En el presente asunto, mi representada actúa por primera vez, por intermedio de apoderado, y en tal sentido propone la nulidad de: i) indebida representación, ii) indebida notificación del mandamiento de pago de un título valor que le ha operado el fenómeno jurídico de la caducidad y iii) nulidad por falta de competencia, para continuar conociendo del negocio cuando había operado la caducidad, por vencimiento de términos para notificar el mandamiento ejecutivo, en consecuencia el proceso debía ser archivado.

PRETENSIONES

Solicito de manera respetuosa al Señor Juez sean decretadas las siguientes nulidades:

- i) Nulidad por falta de competencia del Juez para continuar conociendo del negocio, cuando había operado la caducidad, a partir del 12 de diciembre de 2017, fecha máxima en que debía notificarse el mandamiento de pago y hasta la cual se interrumpía la caducidad.
- ii) Indebida notificación del mandamiento de pago de un título valor que le ha operado el fenómeno jurídico de la caducidad, a partir del 06 de febrero de 2018 cuando la demandada se dio por notifica por conducta concluyente.
- iii) Indebida representación, a partir del 17 de abril de 2018, fecha en la que solicita la suspensión del proceso.
- iv) Como consecuencia de lo anterior se proceda a dar por terminado el proceso y se proceda al archivo del mismo.

PRUEBAS

Solicito al señor Juez sea decretado y tenido como pruebas, el expediente judicial de la referencia o que nos ocupa.

NOTIFICACIONES

Las notificaciones en el presente proceso podrán ser realizadas a:

- Parte demandante y su apoderado a las direcciones ya aportadas en el proceso.

- A la demandada en la casa 5 Manzana A, Etapa III Condominio quintas de Barcelona, correo electrónico sandralilianamurcia312@gmail.com teléfono 3125246887.
- La suscrita en la Diagonal 27 N° 33B-200 Interior Villa Palma Florencia Caquetá, correo electrónico marleidycamelom@gmail.com teléfono 3202352413

Del Señor Juez,



MARLEIDY CAMELO MARTÍNEZ
C.C. 30.506.796 de Florencia
T.P. 174744 del C. S de la J.



Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA - CAQUETA

E.S.D

Proceso:

Radicación:

Demandante:

Demandado:

Asunto:

EJECUTIVO SINGULAR

2018-00290-00

BANCO DE BOGOTA

RICARDO ANIBAL ARENAS ALZATE

ALLEGO LIQUIDACION DEL CREDITO

En mi calidad de Apoderada de la parte Demandante, dentro del asunto de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. G. P., comedidamente someto a consideración del Despacho y de la parte demandada la presente liquidación del crédito:

CAPITAL

PAGARE 17638612

\$

143.212.805,00

VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	titulos judiciales	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
2-jul-18	31-jul-18	20,03	27	30,05	3.227.659		146.440.464
1-ago-18	31-ago-18	19,94	30	29,91	3.569.579		150.010.043
1-sep-18	30-sep-18	19,81	30	29,72	3.546.904		153.556.947
1-oct-18	31-oct-18	19,63	30	29,45	3.514.681		157.071.627
1-nov-18	30-nov-18	19,49	30	29,24	3.489.619		160.561.246
1-dic-18	31-dic-18	19,40	30	29,10	3.472.911		164.034.157
1-ene-19	30-ene-19	19,16	30	28,74	3.429.947		167.464.103
1-feb-19	28-feb-19	19,70	30	29,55	3.526.615		170.990.719
1-mar-19	31-mar-19	19,37	30	29,06	3.468.137		174.458.855
1-abr-19	30-abr-19	19,32	30	28,98	3.458.589		177.917.445
1-may-19	31-may-19	19,34	30	29,01	3.462.170		181.379.614
1-jun-19	30-jun-19	19,30	30	28,95	3.455.009		184.834.623
1-jul-19	31-jul-19	19,28	30	28,92	3.451.429		188.286.052
1-ago-19	31-ago-19	19,32	30	28,98	3.458.589		191.744.641
1-sep-19	30-sep-19	19,32	30	28,98	3.458.589		195.203.230
1-oct-19	31-oct-19	19,10	30	28,65	3.419.206		198.622.436
1-nov-19	30-nov-19	19,03	30	28,55	3.407.271		202.029.707
1-dic-19	31-dic-19	18,91	30	28,37	3.385.789		205.415.497
1-ene-20	30-ene-20	18,77	30	28,16	3.360.727		208.776.224
1-feb-20	28-feb-20	19,06	30	28,59	3.412.045		212.188.269
1-mar-20	31-mar-20	18,95	30	28,43	3.392.950		215.581.219
1-abr-20	30-abr-20	18,69	30	28,04	3.346.406		218.927.625
1-may-20	31-may-20	18,19	30	27,29	3.256.898		222.184.523
1-jun-20	30-jun-20	18,12	30	27,18	3.243.770		225.428.293
1-jul-20	31-jul-20	18,12	30	27,18	3.243.770		228.672.063
1-ago-20	31-ago-20	18,29	30	27,44	3.274.799		231.946.862
1-sep-20	30-sep-20	18,35	30	27,53	3.285.540		235.232.403
1-oct-20	31-oct-20	18,09	30	27,14	3.238.996		238.471.399
1-nov-20	30-nov-20	17,84	30	26,76	3.193.646		241.665.045
1-dic-20	31-dic-20	17,46	30	26,19	3.125.619		244.790.664
1-ene-21	30-ene-21	17,32	30	25,98	3.100.557		247.891.221
1-feb-21	28-feb-21	17,54	30	26,31	3.139.941		251.031.162
1-mar-21	31-mar-21	17,41	30	26,12	3.117.265		254.148.427
1-abr-21	30-abr-21	17,31	30	25,97	3.099.364		257.247.791
1-may-21	31-may-21	17,22	30	25,83	3.082.656		260.330.447
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	25,82	3.081.462		263.411.909
1-jul-21	30-jul-21	17,18	30	25,77	3.075.495		266.487.404
1-ago-21	30-ago-21	17,24	30	25,86	3.086.236		269.573.640
1-sep-21	30-sep-21	17,19	30	25,79	3.077.882		272.651.522
1-oct-21	30-oct-21	17,08	30	25,62	3.057.593		275.709.115
1-nov-21	30-nov-21	17,27	30	25,91	3.092.203		278.801.318
1-dic-21	30-dic-21	17,46	30	26,19	3.125.619		281.926.938
1-ene-22	30-ene-22	17,66	30	26,49	3.161.423		285.088.360
1-feb-22	28-feb-22	18,30	30	27,45	3.275.993		288.364.353
1-mar-22	30-mar-23	18,47	30	27,71	3.307.022		291.671.376
1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	28,58	3.410.852		295.082.227
1-may-22	30-may-22	19,71	30	29,57	3.529.002		298.611.230
1-jun-22	30-jun-22	20,40	30	30,60	3.651.927		302.263.156

1-jul-22	30-jul-22	21,28	30	31,92	3.809.461		306.072.617
1-ago-22	30-ago-22	22,21	30	33,32	3.976.542		310.049.159
1-sep-22	30-sep-22	23,50	30	35,25	4.206.876		314.256.035
1-oct-22	30-oct-22	24,61	30	36,92	4.406.181		318.662.216
1-nov-22	30-nov-22	24,61	17	36,92	2.496.836		321.159.051

VALOR INTERES MORATORIOS

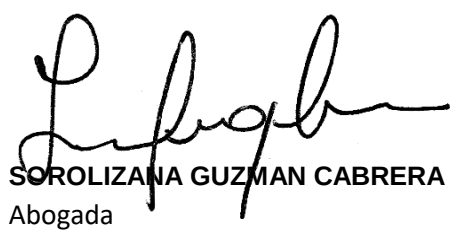
177.946.246

VALOR DE LA LIQUIDACION A LA FECHA

321.159.051

Del Señor Juez,

Atentamente,



SOROLIZANA GUZMAN CABRERA

Abogada



Señor(a):

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá

jcivcf12@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : BANCO BBVA S.A
DEMANDADO : GILMA SANCHEZ RODRIGUEZ
RADICACIÓN : 18001310300220220034900

OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS, abogado titulado e inscrito, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.149 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, dentro del proceso del asunto en referencia, me permito presentar liquidación del crédito en los siguientes términos:

1. Liquidación de crédito representada en el Pagaré N° M026300110234003649600275305 en el cual se incluyen las obligaciones 00130158625007639388 y 00130158649622073039, suscrito el día 04 de marzo de 2021, para lo cual se tomó como base el capital insoluto, los intereses moratorios causados y los intereses corrientes causados y no pagados:

CAPITAL							\$208.529.241
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	CAP. MAS INT. MORA	
DESDE	HASTA						
10-nov-22	30-nov-22	25,78	20	3,22	4.476.428	213.005.669	
1-dic-22	30-dic-22	27,64	30	3,46	7.215.112	220.220.781	
1-ene-23	30-ene-23	28,84	30	3,61	7.527.906	220.533.575	
1-feb-23	23-feb-23	30,18	23	3,77	6.027.190	226.247.971	
VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACION							226.247.971

CAPITAL	\$	208.529.241
INTERESES MORATORIOS	\$	25.246.635
INTERESES CORRIENTES	\$	16.849.019
TOTAL, LIQUIDACION	\$	250.624.896

Carrera 12 Calle 14 Esquina, piso 10° Edificio Jorge Eliécer Gaitán

Teléfono: 4361291 - 4380048

E mail: omar@montanorojas.co

Florencia - Caquetá

El valor total de la liquidacion es la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS.

TOTAL, LIQUIDACION-----\$ 250.624.896

2. Liquidación de crédito representada en el Pagaré N° M026300105187603645000473785, suscrito el día 30 de marzo de 2016, para lo cual se tomó como base el capital insoluto, los intereses moratorios causados y los intereses corrientes causados y no pagados:

CAPITAL						\$ 2.442.851
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA					
10-nov-22	30-nov-22	25,78	20	3,22	52.440	2.495.291
1-dic-22	30-dic-22	27,64	30	3,46	84.523	2.579.814
1-ene-23	30-ene-23	28,84	30	3,61	88.187	2.583.478
1-feb-23	23-feb-23	30,18	23	3,77	70.607	2.650.420
VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACION						2.650.420

CAPITAL	\$	2.442.851
INTERESES MORATORIOS	\$	295.756
INTERESES CORRIENTES	\$	421.697
TOTAL, LIQUIDACION	\$	3.160.304

El valor total de la liquidacion es la suma de TRES MILLONES CIENTO SESENTA MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS.

TOTAL, LIQUIDACION----- \$ 3.160.304



PAGARES	VALOR LIQUIDACION MAS INTERESES
Pagaré N° M026300110234003649600275305	\$250.624.896
Pagaré N° M026300105187603645000473785	\$3.160.304
TOTAL, LIQUIDACION	\$253.785.200

Valor total de la liquidacion de todos los créditos relacionados con intereses causados y no pagados la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS.

TOTAL, LIQUIDACION----- \$ 253.785.200

Del señor juez,

OMAR ENRIQUE MONTAÑA ROJAS

T.P. 39149 del Consejo Superior de la Judicatura
C.C. 19'371.038 de Bogotá D.C.

Carrera 12 Calle 14 Esquina, piso 10° Edificio Jorge Eliécer Gaitán
Teléfono: 4361291 - 4380048
E mail: omar@montanorojas.co
Florencia - Caquetá

Señor(a):
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Florencia, Caquetá
jcivcf12@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : BANCO BBVA S.A
DEMANDADO : ANDRES CANDELA ARANGO
RADICACIÓN : 18001310300220220038000

OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS, abogado titulado e inscrito, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.149 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, dentro del proceso del asunto en referencia, me permito presentar liquidación del crédito en los siguientes términos:

Liquidación de crédito representada en el Pagaré N° M026300105187601589620456038, en el cual se incluyeron las obligaciones 00130158615006248165, 00130158615007437585, 00130364319600342147, 00130364359600347450, 00130364369600352906, suscrito el día 25 de agosto de 2020, para lo cual se tomó como base el capital insoluto, los intereses moratorios causados y los intereses corrientes causados y no pagados:

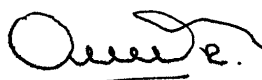
CAPITAL							\$151.243.141
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	CAP. MAS INT. MORA	
DESDE	HASTA						
29-nov-22	30-nov-22	25,78	1	3,22	162.334	151.405.475	
1-dic-22	30-dic-22	27,64	30	3,46	5.233.013	156.638.488	
1-ene-23	30-ene-23	28,84	30	3,61	5.459.877	156.865.353	
1-feb-23	23-feb-23	30,18	23	3,77	4.371.431	161.009.919	

CAPITAL	\$	151.243.141
INTERESES MORATORIOS	\$	15.226.655
INTERESES CORRIENTES	\$	11.481.176
TOTAL, LIQUIDACION	\$	177.950.972

El valor total de la liquidación es la suma de CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS.

TOTAL, LIQUIDACION-----\$ 177.950.972

Del señor juez,



OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS
T.P. 39149 del Consejo Superior de la Judicatura
C.C. 19'371.038 de Bogotá D.C.

Carrera 12 Calle 14 Esquina, piso 10° Edificio Jorge Eliécer Gaitán
Teléfono: 4361291 - 4380048
E mail: omar@montanorojas.co
Florencia - Caquetá